

da la planta segunda en vestíbulo, sala comedor, cocina y baño y la planta bajo cubierta en distribuidor, dormitorio doble, baño y dos estudios y terraza. Ambas plantas están comunicadas entre sí por una escalera situada dentro del propio dúplex. Linda en la planta segunda:

Derecha entrando, dúplex tipo C, izquierda, caja de escalera y dúplex tipo A, fondo, «Dolprisa S.L.», anejo del local numero dos y a su través patio de luces, frente, caja de escalera y dúplex tipo A y C. En la planta bajo cubierta: derecha, callejón de la calle La Serna al Sol, dúplex tipo C, izquierda, dúplex tipo A, fondo, «Dolprisa S.L.», anejo al descrito con el numero dos y a su través patio de luces;

Frente, dúplex tipo C y E. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes al tomo 116, libro 11, folio 141, finca 1653.

Valor y tipo de la subasta: Ciento treinta y ocho mil trescientos noventa euros con cuarenta céntimos de euro (138.390,40 euros).

San Vicente de la Barquera, 1 de febrero de 2007.—La secretaria judicial, Lucía Callejo Gómez.

07/2614

## 8.2 OTROS ANUNCIOS

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

#### Sección Cuarta

*Notificación de sentencia en recurso de apelación número 516/06.*

Se hace saber: Que por este Tribunal, en el recurso de Apelación 516/2006, se ha dictado sentencia cuyo encauzamiento y fallos, literalmente dicen:

SENTENCIA NÚM. 132/07

Ilustrísima señora presidenta doña María José Arroyo García.

Ilustrísimos señores magistrados don Marcial Helguera Martínez y don Joaquín Tafur López de Lemus.

En la ciudad de Santander a 7 de febrero de 2007.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Cuarta de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio ordinario 503/03, rollo de Sala núm. 516/06, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

En esta segunda instancia ha sido parte apelante doña Dolores Rubio Reyes, representada por la procuradora señora Cos Rodríguez, y defendido por el letrado señor Pascual Cuevas; y parte apelada Lepanto, S.A., representada por la procuradora señora Mier Lisaso, y defendida por el letrado señor Bezanilla Agüero.

Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Joaquín Tafur López de Lemus.

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña María Dolores Rubio Reyes contra la citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición de las costas de esta alzada a la recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Woman Mujer apelado en rebeldía civil, cuyo domicilio se ignora, de conformidad con el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente en Santander, 12 de febrero de 2007.—La presidenta, María José Arroyo García.—El secretario (firma ilegible).

07/2397

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 1/07.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 1/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Amelia Moya Prieto contra la empresa Grupo Tylsa Publicidad, S., sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente

Primero.- Doña María Amelia Moya Prieto presenta demanda contra Grupo Tylsa Publicidad, en materia de ordinario.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 5 de septiembre de 2007 a las 10:50, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a Grupo Tylsa Publicidad, S., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 1 de febrero de 2007.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

07/1803